

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 407 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

29 DIC 2017

VISTO: El Informe N° 543-2017/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. N° 599016 y Reg. Exp. N° 454502, la Notificación N° 13276-2017-SP-LA y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20 del 23-11-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha expedido la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Veinte de fecha 23 de noviembre del 2017, en la que conforme a los fundamentos judiciales en ella expuestos, ha emitido la siguiente decisión:

UNO.- REVOCARON la Sentencia - Resolución Nº 10 de fecha 17 de abril del 2017, que resolvió:

1. Declarando INFUNDADA en todos sus extremos la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Hilda Lacho Paucar, en contra de la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica.

DOS.- REFORMARON la Sentencia - Resolución Nº 10 de fecha 17 de abril del 2017, disponiendo lo siguiente:

1. DECLARARON FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Hilda Lacho Paucar, en contra de la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica.

2. **DECLARARON** nula e ineficaz la Resolución Gerencial General Regional N° 793-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de agosto del 2014 y la Carta N° 335-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 12 de junio del 2014.

3. ORDENARON a la entidad demandada Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, en el plazo de 15 días, emita nueva resolución administrativa, declarando la permanencia laboral a favor de la demandante Hilda Lacho Paucar, en condición de servidora pública contratada, al amparo de la Ley 24041, en el cargo de personal de limpieza que viene desempeñando o en otro de igual o similar categoría, al momento de la interposición de la demanda.

4. DECLARARON improcedente pago de devengados por compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, escolaridad en la condición de técnico en seguridad.

Que, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Veinte de fecha 23 de noviembre del 2017, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus









Resolución Ejecutiva Regional 407 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 DIC 2017

alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Veinte de fecha 23 de noviembre del 2017, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional Nº 793-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de agosto del 2014, emitido por la Gerencia General Regional, a través del cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Hilda Lacho Paucar contra la Carta Nº 335-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 12 de junio del 2014, por mandato judicial de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Veinte de fecha 23 de noviembre del 2017 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR la Nulidad e Ineficacia de la Carta Nº 335-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 12 de junio del 2014, emitido por la Oficina Regional de Administración, por mandato judicial de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Veinte de fecha 23 de noviembre del 2017 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración, emita nueva resolución administrativa declarando la permanencia laboral a favor de la señora Hilda Lacho Paucar, en condición de servidora pública contratada, al amparo de la Ley 24041, en el cargo de personal de limpieza que viene desempeñando o en otro de igual o similar categoría, al momento de la interposición de la demanda, la misma que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Veinte de fecha 23 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

[CL/cgme





